GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

Asamblea

DRG-2026- 324

San Miguel Agreda de Mocoa, 10 JUN 2026

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

FECHA 10-06-26 HORA 11:04 a.m.
No. RAD 051 FIRMA

Doctor
JOSE YARIS BASTIDAS BETÍN
Presidente- Honorable Asamblea Departamental del Putumayo.
Cuidad

Asunto: Remisión De Proyecto de Ordenanza. P.O. 1229

Cordial saludo;

En atención a lo solicitado y con el fin de dar cumplimiento a lo requerido, de manera atenta me permito remitir proyecto de Ordenanza a la Honorable Asamblea Departamental, para su conocimiento y fines pertinentes.

1. **POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA RECURSOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

La presente remisión se efectúa con el propósito de que estas normas sean tenidas en cuenta dentro del los procesos misionales de la entidad y para lo de su competencia.

Cordialmente;

CAMILA ALEJANDRA LUCERO LOPEZ
Profesional Jurídico de Apoyo
Gobernación del Putumayo

Elaboró	Sneyder Alejandro Ramirez	Apoyo Gestión	Despacho	

PROYECTO DE ORDENANZA No. 1229

(Junio 10-2026

Por medio de la cual se adicionan recursos al Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropiaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 168 de 1996.

O R D E N A:

ARTÍCULO PRIMERO. – Adicionar el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026, en la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($517.697.425,00) moneda legal colombiana, así:

CONCEPTO	VALOR
TOTAL INGRESOS	**$517.697.425,00**
INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO	**$517.697.425,00**
RECURSOS DE CAPITAL	$517.697.425,00

ARTÍCULO SEGUNDO. – Con base en la adición registrada en el artículo primero, adicionar el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2026, en la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($517.697.425,00) moneda legal colombiana, así:

CONCEPTO	FUENTE	VALOR
TOTAL GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO		**$517.697.425,00**
GASTOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL		**$517.697.425,00**
SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL		**$517.697.425,00**
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	10% Estampilla pro cultura RB	$517.697.425,00

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los

JORGE JULIO ARREDONDO ARDILA
Presidente Asamblea Departamental

CLAUDYA JHASMIN CORDOBA CAÑAS
Secretaria General

San Miguel Agreda de Mocoa, 1 de junio de 2026

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al proyecto de ordenanza "Por medio de la cual se adicionan recursos al Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropiaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026"

Honorables diputados:

En ejercicio de las competencias constitucionales y legales atribuidas al Gobernador del Departamento y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Presupuesto y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, la Administración Departamental somete a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el presente Proyecto de Ordenanza, mediante el cual se propone adicionar recursos al Presupuesto General del Departamento del Putumayo para la vigencia fiscal 2026, aprobado mediante Ordenanza No. 957 del 14 de noviembre de 2025 y liquidado mediante Decreto No. 419 del 26 de diciembre de 2025.

La iniciativa tiene como finalidad incorporar al presupuesto departamental recursos correspondientes al diez por ciento (10%) de la Estampilla Pro Cultura, recaudados en vigencias anteriores, los cuales poseen destinación específica para la financiación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, dirigido a los creadores y gestores culturales del Departamento del Putumayo.

CONVENIENCIA

Antecedentes

La Ley 666 de julio 30 de 2001, *"Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones"*, dispuso que del recaudo por concepto de la estampilla pro cultura el 10% se destina para la seguridad social del creador y gestor cultural.

En desarrollo de la citada Ley, se expidió la Ordenanza No. 490 del 30 de noviembre de 2006, mediante la cual se ordenó la creación y emisión de la Estampilla Pro Cultura en el Departamento del Putumayo, estableciéndose desde dicha ordenanza inicial la destinación correspondiente al diez por ciento (10%) del recaudo de la estampilla para la seguridad social del creador y gestor cultural. Posteriormente, esta disposición fue incorporada y modificada a través de la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo".

Como resultado de la aplicación de estas ordenanzas, durante las vigencias fiscales comprendidas entre los años 2008 y 2025, el Departamento del Putumayo recaudó por concepto del diez por ciento (10%) de la Estampilla Pro Cultura la suma de MIL SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS ($1.062.836.521,00) moneda legal colombiana.

VIGENCIA	TOTAL RECAUDADO ESTAMPILLA PRO CULTURA	10% Gestor Cultural
2008	$ 196.182.481	$ 19.618.248
2009	$ 232.960.130	$ 23.296.013
2010	$ 163.914.265	$ 16.391.427
2011	$ 412.592.520	$ 41.259.252
2012	$ 187.063.263	$ 18.706.326
2013	$ 289.921.400	$ 28.992.140
2014	$ 425.178.100	$ 42.517.810
2015	$ 566.437.500	$ 56.643.750
2016	$ 442.684.137	$ 44.268.414
2017	$ 189.645.270	$ 18.964.527
2018	$ 225.778.769	$ 22.577.877
2019	$ 400.138.208	$ 40.013.821
2020	$ 949.921.921	$ 94.992.192
2021	$ 778.476.415	$ 77.847.642
2022	$ 1.117.209.387	$ 111.720.939
2023	$ 1.535.955.964	$ 153.595.596
2024	$ 1.299.467.718	$ 129.946.772
2025	$ 1.214.787.760	$ 121.483.776
TOTAL	**$ 10.628.315.208**	**$ 1.062.836.521**

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos vigencias 2008 a2025

Con la expedición del Decreto No. 2012 del 30 de noviembre de 2017, "*Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones*", se estableció el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados por concepto del diez por ciento (10%) de la Estampilla Pro Cultura destinados para seguridad social del creador y del gestor cultural. Y se determinó, que estos recursos financiarían en su totalidad una anualidad vitalicia equivalente a máximo un 30% del salario mínimo mensual legal vigente, a favor de los creadores y gestores culturales hombres y mujeres que tengan una edad de 62 años hombres y 57 años mujeres, en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, siempre que se encuentren afiliados al Régimen Subsidiado en Salud o como beneficiarios del Régimen Contributivo de Salud.

En cumplimiento de esta obligación legal, el Departamento del Putumayo efectuó el 22 de abril de 2022 el traslado a Colpensiones de la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ($545.139.096,00), correspondientes al recaudo acumulado entre las vigencias 2008 y 2021, con destino a la financiación de anualidades vitalicias para gestores y creadores culturales priorizados por el entonces Ministerio de Cultura.

Situación actual

Mediante comunicación del 12 de mayo de 2026, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes remitió al Departamento del Putumayo el listado actualizado de creadores y gestores culturales no cubiertos bajo la modalidad de anualidad vitalicia, junto con el cálculo actuarial realizado por Colpensiones para cada beneficiario priorizado en los municipios del departamento.

En consecuencia, se debe acreditar la disponibilidad presupuestal de los recursos y expedir los actos administrativos requeridos para efectuar la transferencia correspondiente a Colpensiones.

No obstante, como resultado del cierre fiscal de la vigencia 2025 y del balance financiero efectuado sobre los recursos recaudados y transferidos por este concepto, se evidenció la existencia de recursos no incorporados al Presupuesto General del Departamento por valor de QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($517.697.425,00) moneda legal colombiana, los cuales conservan plenamente su destinación específica y deben ser incorporados presupuestalmente para garantizar su ejecución conforme al marco legal vigente.

CONCEPTO	VALOR
Recaudo 2008 a 2025	$1.062.836.521,00
Valor traslado a Colpensiones	$545.139.096,00
SALDO A 31 DE DICIEMBRE 2025	**$517.697.425,00**

Así mismo, la Profesional Especializada del Área de Contabilidad Departamental certificó la existencia de los recursos del balance correspondientes al diez por ciento (10%) de la Estampilla Pro Cultura, con corte a 31 de diciembre de 2025, requisito indispensable para la apertura del crédito adicional conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental.

Teniendo en cuenta que, por tratarse de recursos del balance, actualmente no hacen parte del Presupuesto General de la vigencia 2026, razón por la cual, es necesario que la Honorable Asamblea autorice su incorporación, con el fin de:

- ✓ Garantizar la adecuada destinación y ejecución de recursos con destinación específica.
- ✓ Dar cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la Ley 666 de 2001, del Decreto 2012 de 2017, y la Ordenanza 776 de 2018.
- ✓ Permitir la transferencia de recursos a Colpensiones para la financiación de anualidades vitalicias BEPS.
- ✓ Garantizar el acceso efectivo de los creadores y gestores culturales del Departamento del Putumayo a mecanismos de protección social.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente Proyecto de Ordenanza se sustenta en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la seguridad social, la destinación específica de los recursos de la Estampilla Pro Cultura y las competencias presupuestales de las entidades territoriales, que a continuación se exponen:
La Constitución Política de Colombia artículos 48, 300-5, y 345:

> *"ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella."

"Artículo 300. Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

(...)
5. *Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.*

(...)".

"Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

El Acto Legislativo 1 del 22 de julio de 2005 *"Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política"*, en el artículo 1° establece:

"ARTÍCULO 1o. Se adicionan los siguientes incisos y parágrafos al artículo 48 de la Constitución Política:

(...)

"Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión".

(...)"

La Ley 666 de julio 30 de 2001, *"Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones"*, en el numeral 4 del artículo segundo dispone:

"ARTÍCULO 2°. Adiciona el Artículo 38.1., 38.2., 38.3., 38.4., 38.5., a la Ley 397 de 1997. Adicionase los siguientes artículos nuevos al Título III de la Ley 397 de 1997:

Artículo 38-1. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:

(...)

4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.

(...)"

La Ley 1151 del 24 de julio de 2007, "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010*", en el artículo 155 creó a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, con el objeto de administrar el régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005.

Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, en el numeral 32. del Artículo 19, señala como función de las Asambleas Departamentales:

"*Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales*".

El Decreto No. 4121 del 02 de noviembre de 2011, "*Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones*", en el artículo 2° señala:

"ARTÍCULO 2o. OBJETO. De conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen, y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determine la Constitución y la ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial."

El artículo 90° de la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo, ordena:

"El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones comprendidas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicios de la Deuda Pública e Inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley".

Y, en el artículo 91°, señala:

> *"Ni la Asamblea Departamental ni el Gobernador podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la Ley de apropiaciones.*
>
> *La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador Departamental. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.*
>
> *La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuéstales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo."*

La Ordenanza No. 490 del 30 de noviembre de 2006, por la cual se ordenó la creación y emisión de la Estampilla Pro Cultura en el Departamento del Putumayo.

La Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, *"Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo"*, modificó el TÍTULO V ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES, CAPITULO IV ESTAMPILLA PRO CULTURA, artículos 324 hasta el 327, y en el numeral 4 del artículo 327, ordena:

> *"ARTÍCULO 327. DESTINACIÓN. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 de la ley 863 de 2003, el producido de la Estampilla Pro-Cultura, se destinará para:*
>
> *(...)*
>
> *4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.*
>
> *(...)".*

El Decreto No. 2012 del 30 de noviembre de 2017, "*Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones*", en el artículo 2.2.13.13.3. del Decreto No. 2012 de 2017, dispone:

> *"ARTÍCULO 2.2.13.13.3. Financiación Anualidad Vitalicia BEPS. Las entidades territoriales destinaran los recursos de que trata el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001, para financiar en su totalidad una anualidad vitalicia equivalente a máximo un 30% del salario mínimo mensual legal vigente, a favor de los creadores y gestores culturales hombres y mujeres que tengan una edad de 62 años hombres y 57 años mujeres, en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, siempre que se encuentren afiliados al Régimen Subsidiado en Salud o como beneficiarios del Régimen Contributivo de Salud.*
>
> *El monto a trasladar para efectos de adquirir un Beneficio Económico Periódico, se definirá de conformidad con las especificaciones técnicas que para el efecto*

imparta Colpensiones a través de un mecanismo actuarial aplicado a cada uno de los casos objeto de análisis. Si la persona postulada para la anualidad vitalicia estuvo afiliada al Sistema General de Pensiones, los recursos por concepto de devolución de saldos o indemnización sustitutiva, según aplique, deberán ser tenidos en cuenta en el cálculo que se realice.

Este beneficio se pagará en los mismos periodos y en las mismas condiciones establecidas para los demás beneficiarios de los BEPS."

Y, el parágrafo 1 del Artículo 2.2.13.13.7 del Decreto ibídem dispone que:

"PARÁGRAFO 1. Los recursos recaudados por los departamentos correspondientes al 10% de la estampilla Procultura de la vigencia fiscal inmediatamente anterior a aquella en que se otorguen los beneficios, se distribuirán entre los municipios de su jurisdicción que tengan creada dicha estampilla, en proporción al número de creadores y gestores culturales no cubiertos en cada municipio por los recursos disponibles, según lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.13.13.5. del presente capítulo."

En mérito de lo expuesto, la Administración Departamental solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo dar trámite favorable y aprobar el presente Proyecto de Ordenanza, toda vez que la incorporación de estos recursos permitirá garantizar el cumplimiento de obligaciones legales relacionadas con la protección social de los creadores y gestores culturales del departamento, asegurar la correcta ejecución de recursos de destinación específica y adelantar oportunamente los trámites presupuestales, contables y de tesorería requeridos para la transferencia de recursos a Colpensiones.

Documento que soporta el proyecto de ordenanza:

- Certificación emitida por la Profesional Especializado Área de Contabilidad Departamental, recursos del balance 10% de la estampilla pro cultura.
- Copia del Oficio del 12 de mayo del 2026 del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Presentado a consideración de la Honorable Asamblea Departamental por:

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador Departamento del Putumayo

Elaboró	Janet Fajardo Insuasti	Profesional Universitario	Secretaría de Hacienda	
Revisó	Claudia Carmenza García Lucero	Profesional Especializado	Secretaria de Hacienda	
Aprobó	Silvana Rengifo Urbano	Secretaria de Hacienda	Secretaría de Hacienda	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó	Iris Natalia Pantoja Otero	Profesional de Apoyo	Despacho	

GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA - GESTION CONTABILIDAD DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO

CERTIFICA

Que, de conformidad con la certificación emitida por el Tesorero General del Departamento del Putumayo, el día 26 de mayo de 2026, se evidencia en la cuenta bancaria BBVA No. 598-20017789-7, 10% Gestor Cultura, recursos de balance con corte a 31 de diciembre de 2025, como se detalla en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	FUENTE	SALDO
Saldo 2008 a diciembre 31 de 2025	10% GESTOR CULTURA RB	$517.697.425
	TOTAL	**$517.697.425**

Se expide a solicitud de la secretaria de hacienda Departamental.

Dada en Mocoa, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2026.

AMPARO MEDINA CHAMORRO
TP 63217 T

Culturas

Bogotá, martes 12 de mayo de 2026

Señor(a)
GOBERNADOR
PUTUMAYO

Estimado Gobernador,

Con la expedición del Decreto 2012 de 2017 se estableció la manera como se deben invertir los recursos provenientes del 10% del recaudo de la Estampilla Procultura, que según la Ley 666 de 2001 se deben destinar para la seguridad social de los creadores y gestores culturales. Este Decreto establece que los recursos que los departamentos han recaudado por este concepto son complementarios a los recursos municipales.

De acuerdo con el Manual Operativo modificado y adoptado por la Resolución 3153 de 2019 del Ministerio de Cultura, para que un municipio pueda ser partícipe de la distribución de los recursos departamentales debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Tener Estampilla Procultura.
- Haber realizado la identificación de creadores y gestores culturales.
- Haber realizado la transferencia a Colpensiones del total de recursos reservados, con destino a los creadores y gestores culturales que alcancen a ser beneficiados, de conformidad con la lista de priorización.
- Tener creadores y gestores culturales no cubiertos con los recursos municipales.

Una vez realizada la verificación de las anteriores condiciones, el Ministerio de Cultura ha consolidado la información y elaborado los listados de personas no cubiertas en la modalidad de anualidad vitalicia para cada uno de los municipios de su jurisdicción, la cual adjuntamos a la presente comunicación. Estos listados incluyen el cálculo vigente realizado por Colpensiones para que cada creador y gestor cultura l reciba de manera vitalicia un porcentaje del SMMLV establecido por cada municipio. Para realizar el trámite de transferencia de recursos a Colpensiones, el departamento debe ponerse en contacto con Greicy Tatiana Zamudio, Gerente de la Regional de su jurisdicción, quien acompañará la realización de las acciones pertinentes (Teléfonos: 601-2170100 Ext:17832 correo electrónico: gtzamudios@colpensiones.gov.co).

De manera simultánea, el departamento debe expedir la certificación de disponibilidad presupuestal por el total del recurso disponible para transferir a Colpensiones y expedir el acto administrativo con los valores que se asignarán a cada persona. Para tener información detallada sobre estos procedimientos se recomienda consultar el numeral cinco (5) del Manual Operativo referido a la asignación y transferencia de recursos.

La asignación de los beneficios deberá realizarse de acuerdo con el orden de elegibilidad de los listados de priorización. Así mismo, el departamento debe dar celeridad en el proceso de asignación de los beneficios, para evitar dificultades relacionadas con cambios de viabilidad y variaciones en los cálculos actuariales que pueden afectar la cobertura en la ejecución del programa.

Desde la Dirección de Fomento Regional quedamos atentos para resolver sus inquietudes y brindarle la asesoría y acompañamiento requerido.

Culturas

Cordial Saludo.

Programa BEPS para Creadores y Gestores Culturales
Dirección de Fomento Regional
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Anexo: Bases creadores y gestores para anualidad vitalicia de municipios.